AUTO NO. EPA-AUTO-001832-2025-DE JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto 001 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 9 de septiembre de 2025, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ejerciendo funciones de vigilancia y control, realizó visita de seguimiento a el Establecimiento de Comercio denominado **LAGME RESTAURANTE BAR**, ubicado en la K 3 46A – 119 Barrio Marbella, de Propiedad del Sr. CAYCEDO MARIN JUAN CAMILO identificado con numero de NIT: 1117496564 – 6.

Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 179 de 2025, por la cual se impuso medida de "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD", los hechos motivo de infracción son los siguientes: *"El establecimiento comercial al momento de la visita la visita no cuenta con un gestor autorizado para la disposición final de los lodos para la trampa de grasa. No realizó las capacitaciones sobre gestión integral de residuos sólidos y ACU.*

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024	Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 09 Mes: 09 Año: 2025 Hora: 2:03 -

Acta No. 179-2025

Radicado SIGOB: _____ Radicado VITAL: _____
(No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)

DEPENDENCIA: ARS ☐ FFRP ☐ VERTIMIENTOS ☒ CONTROL Y SEGUIMIENTO ☐

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE

Tipo de Proyecto, obra o actividad:	Lacmo restaurante Bar.		
Persona Natural o Jurídica:	Cayced marin Juan Camilo	Email:	lacmorestaurant@gmail.com.
Tipo y Número de Identificación:	1117496564	Teléfono:	3013395409
Dirección:	Cr 17 96B-06	Georreferenciación:	10°26'8.166"N-75°32'16.33"W
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral:	09-478847-02	Licencia Construcción:	

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Yo, _____ con domicilio y/o residencia en _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____ obrando (a nombre propio / en mi calidad de Representante Legal de _____ identificada con NIT _____, según sea el caso), **ACEPTO Y AUTORIZO** al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.)
Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos: **Dirección electrónica de notificación:** _____

DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Nombre: Juan Camilo Cayced marin. Tipo y Número de Identificación: 1117496564

Calidad: Administrador: ☒ Propietario: ☐ Representante Legal: ☐ Otro: ☐

DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:

2. ASPECTOS ABIÓTICOS:

2.1. Suelo: N/A
2.2. Hidrología: APnD / ACU
2.3. Atmósfera: N/A

3. ASPECTOS BIÓTICOS:

3.1. Flora: N/A
3.2. Fauna: N/A

HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2024)

Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:

Pruebas recaudadas:

Descripción:

Registro Fotografico / Acta para procedimiento Sancionatorio.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 18 de la Ley 1333/2009)

Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 19 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción a aplica)	SI	NO
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática		

Revisión		Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
No.	Fecha					
1.0	Noviembre 24 de 2020	Versión Inicial – Creación del Documento	Uriel de la Osa Profesional Asesor Externo – Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerta C Profesional Asesora Externa SGC – Oficina Asesora de Planeación	Dra. NORMA BADRAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO
2.0	Noviembre 21 de 2024	Se incluye autorización para notificación electrónica al presunto infractor	Dr. Carlos Triviño Jefe Oficina Asesora Jurídica	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerta C Profesional Asesora Externa SGC – Oficina Asesora de Planeación	Dr. JAVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

EPA

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024

Fecha: 21/11/2024
Versión: 2.0
CÓDIGO: F-CVS-001

Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos	X	|
Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la inf… así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas		|
Se colocaron sellos	X	

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Gravedad de la Infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):

La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambien… calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de la importancia de la afectación ambiental y/o ev… del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.

CONFESIÓN:

ARTÍCULO 17 Ley 2387 2024. De la Confesión. [illegible]

Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción si aplica)

Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia	|
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor	|
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	|

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 12 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción si…)

Reincidencia	|	Cometer la infracción para ocultar otra	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros	|	Infringir varias disposiciones legales	|
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	X	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición	|
Obtener provecho económico para sí o un tercero	|	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales	|
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica	|	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada	|
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	|	Las infracciones que involucren residuos peligrosos	|

Temporalidad de la infracción en materia ambiental:

Duración del hecho ilícito: ______ Fecha de inicio: ______ Fecha de Finalización: ______

En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generadora de la infracción ambiental, y por tanto se asume … sucesiva de manera instantánea.

OBSERVACIONES

① Incumplimiento de la resolución 0316/2018 ② Contar con un Gestor Autorizado para la disposición final de los lodos y natas para la Trampa de Grasa ③ Realizar los capacitaciones sobre la Gestión Integral de residuos solidos y ACU.

FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Nombre: Deiler Benavides Parras Tipo y Número de Identificación: 1002197090	Firma: [firma]
Nombre: Tipo y Número de Identificación:	Firma:

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Nombre: x Juan Camilo Caycedo Tipo y Número de Identificación: 1117496564	Firma: [firma]

A disgusto

Revisión No.	Fecha	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
1.0	Noviembre 24 de 2020	Versión inicial – Creación del Documento	Uriel de la Ossa, Profesional Asesor Externo – Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE, Jefe Oficina Asesora de Planeación; Ing. Claudia Patricia Puerta C, Profesional Asesora Externa SGC – Oficina Asesora de Planeación	Dra. NORMA BADRAN, Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO
2.0	Noviembre 21 de 2024	Se incluye autorización para notificación electrónica al presunto infractor	Dr. Carlos Triviño, Jefe Oficina Asesora Jurídica	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE, Jefe Oficina Asesora de Planeación; Ing. Claudia Patricia Puerta C, Profesional Asesora Externa SGC – Oficina Asesora de Planeación	Dr. JAVIER PINEDA, Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

Manga, 4ta A…
(057) 60…
www.ep…
atencionalciu…

EPA

VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A GENERADORES DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Fecha: 21/03/2025
Versión: 1.0
CÓDIGO: F-ECS-007

247-2025

FECHA: Día: 02 Mes: 09 Año: 2025 Hora de Visita: 2:08 - 3:08.
Razón Social / Establecimiento (Generador): la 6me restaurante Bar
Dirección del Establecimiento: CR 17 #46B-06 Barrio: Morbella.
Nombre Representante Legal: Caycedo marin Juan Camilo
No. de Cedula: 1117496564 NIT: 1117496564-5 CIIU: 5611.
Nombre de quien atiende la visita: Juan camilo marin caycedo Cargo: Repre legal.
No de Cedula de quien atiende la visita: 1117496564
Almacenes de Cadena ☐ Grandes Superficies Comerciales ☐ Restaurantes ☒ Hoteles ☐
Otros ☐ Cual: ______
No. Matricula Cámara de Comercio: 09-478847-02. Localidad: 1
E-MAIL: la6merestaurante@gmail.com Teléfono: 3013395409.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		X	
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones		X	
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos		X	
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	X		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		X	
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X	
Cuenta con kit antiderrames		X	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		X	
Cuenta con trampas de grasas	X		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	X		
Se realiza separación de los residuos debidamente		X	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas		X	

REQUERIMIENTOS	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Inscribirse como generador de ACU - en la Página: Epacartagena.gov.co	X		En un termino 3 dias
Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión integral de Residuos sólidos	X		En un termino 3 dias
Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena	X		En un termino 3 dias
Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el Gestor		X	
Implementar trampa de grasa		X	
Implementar Kit Antiderrames	X		En un termino 3 dias
Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del Servicio Público de Alcantarillado	X		En un termino 3 dias
Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente señalizado y etiquetado	X		En un termino 3 dias
Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos	X		En un termino 3 dias
Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas	X		En un termino 3 dias.

OBSERVACIONES

Contar con un Gestor Autorizado para la disposicion final de los lodos y natas de la Trampa de Grasa en un termino de 3 dias

Toda la información solicitada deberá ser radicada a través del correo: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: Deiler Benavides / Asesor
Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: x Juan Caycedo Administrador.

Revisión No.	Fecha	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
1.0	Marzo 21 de 2025	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

Manga, 4ta A…
(057) 60…
www.ep…
atencionalciu…

El Establecimiento de Comercio denominado **"LAGME RESTAURANTE BAR**, ubicado en la K 3 46A – 119 Barrió MARBELLA, de Propiedad del Sr. CAYCEDO MARIN JUAN CAMILO identificado con numero de NIT: 1117496564 – 6 deberá corregir las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta de imposición de medida preventiva No. 179 de 2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, por medio de la cual se le impone medida preventiva de *suspensión de obra o actividad.*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho,la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley citada, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que

hubiere lugary, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que handesaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 del régimen sancionatorio ambiental en lista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causado por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. Así mismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta de Visita No. 179-2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, remitida mediante ***MEMORANDO*** **EPA-MEM-0001341--2025** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento resolución 0316 de 2018.

Que, como medida preventiva, se impuso: "*SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD* conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado *por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 "Tipos de medidas preventivas.El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (…)"

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dicelo siguiente:

"ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente: *Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental,en la forma adoptada en el Acta No. 179 - 2025, de fecha 9 de septiembre del presente año, emitida por esta autoridad ambiental impuesta al Establecimiento de Comercio denominado El Establecimiento de Comercio denominado **LAGME RESTAURANTE BAR,** ubicado en la K 3 46A – 119 Barrio MARBELLA, de Propiedad del Sr. CAYCEDO MARIN JUAN CAMILO identificado con numero de NIT: 1117496564 – 6.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 179 de fecha 9 de septiembre de 2025 impuesta al Establecimiento de Comercio denominado **LAGME RESTAURANTE BAR**, ubicado en la K 3 46A – 119 Barrio Marbella, de Propiedad del Sr. CAYCEDO MARIN JUAN CAMILO identificado con numero de NIT: 1117496564 – 6, por las presuntas infracciones ambientales de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 179 de fecha 9 de septiembre de 2025, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0001341-2025** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: El Sr. CAYCEDO MARIN JUAN CAMILO identificado con numero de NIT: 1117496564 – 6 en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LAGME RESTAURANTE BAR**, debe dar cumplimiento a lo indicado en el acta de visita No. 179 de fecha 9 de septiembre de 2025, suscrito por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al Sr. CAYCEDO MARIN JUAN CAMILO identificado con numero de NIT: 1117496564 en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado LAGME RESTAURANTE BAR al correo electrónico lagmerestaurante@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA

Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado asesor